

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

5310 FRITTA, S.L.U. (SOCIEDAD ESCINDIDA) , ESMALGLASS, S.A.U. (SOCIEDAD BENEFICIARIA)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 y 73 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles ("LME"), se hace público que el socio único de Fritta, S.L.U. ("Sociedad Escindida") y el accionista único de Esmalglass, S.A.U. ("Sociedad Beneficiaria"), han decidido el día 26 de julio de 2023 aprobar la escisión parcial y sin extinción de la Sociedad Escindida, mediante transmisión en bloque de una parte de su patrimonio social consistente en la totalidad de las participaciones sociales que integran el capital social de Fritta Italia S.r.l. a la Sociedad Beneficiaria, todo ello en los términos y condiciones que se indican en el proyecto común de escisión parcial que ha sido suscrito por los órganos de administración de las mismas.

Se hace constar que la Sociedad Escindida está íntegra y directamente participada por la sociedad Vocex Corporación Empresarial, S.A.U., y ésta, a su vez, está íntegra y directamente participada por la Sociedad Beneficiaria. Asimismo, se hace constar que el accionista único de Vocex Corporación Empresarial, S.A.U. y el accionista único de la Sociedad Beneficiaria han aprobado la fusión en virtud del cual la Sociedad Beneficiaria absorberá a Vocex Corporación Empresarial, S.A.U., con extinción y sin liquidación de Vocex Corporación Empresarial, S.A.U. y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la Sociedad Beneficiaria (la "Fusión"). La eficacia de la Escisión queda condicionada a la inscripción en el Registro Mercantil y plena eficacia de la Fusión, como consecuencia de la cual la Sociedad Escindida estará íntegra y directamente participada por la Sociedad Beneficiaria una vez inscrita en el Registro Mercantil y siendo plenamente eficaz la Fusión. Como consecuencia de lo anterior, la escisión es ejecutada conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 49 de la LME por remisión del artículo 73 de la LME. Asimismo, resulta de aplicación el artículo 42 de la LME por remisión del artículo 73 de la LME, que exige de la publicación y depósito previo del proyecto de escisión, teniendo en cuenta que los acuerdos de escisión han sido adoptados por el accionista único de la Sociedad Beneficiaria y el socio único de la Sociedad Escindida, y por tanto en junta universal y de forma unánime por los accionistas o socios, según corresponda, de cada una de las sociedades que participan de la escisión.

Se hace constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades participantes en la escisión a obtener el texto íntegro del acuerdo de escisión y los balances de escisión, así como el derecho de los acreedores de las sociedades que participan en la escisión a oponerse a la misma en los términos previstos en el artículo 44 de la LME por remisión del artículo 73 de la LME durante el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de escisión.

En Vila-real a, 26 de julio de 2023.- El Administrador Único de la Sociedad Escindida, Nitrur De Bor, S.L, Representada por su persona física representante D. Antonio Blasco Fuentes. El Administrador Único de la Sociedad Beneficiaria, Nitrur De Bor, S.L., representada por su persona física representante D. Vicente Antonio Bagán Vargas.

ID: A230030104-1